

**Reglamento de la Junta Directiva
EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S.**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con el funcionamiento del Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva de Empresa Colombiana de Cementos S.A.S. - ECOLDECEN S.A.S. (la "Compañía") han aprobado el presente reglamento (el "Reglamento"), el cual forma parte de las políticas de gobierno corporativo de la Compañía y el cual se rige por las estipulaciones que se indicarán a continuación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta Directiva de la Compañía, estableciendo los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria y su régimen de supervisión y control.

Los miembros de la Junta Directiva (los "Directores"), y en cuanto les afecte, la dirección y los altos directivos de la Compañía tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación. La Junta Directiva de la Compañía cumple con la función que la ley tiene prevista para la misma. Estará integrada por seis (6) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año contado, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración, y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva de la Compañía será elegido por la mayoría de los asistentes habilitados para votar en la reunión en la que se proponga su nombramiento, de entre los tres miembros nominados por Corona.

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta Directiva. Además de las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en los casos en que asista.

El Secretario podrá ser o no Director, y en este último caso tendrá voz pero no voto. El Secretario será elegido por los miembros de la Junta Directiva para cada reunión y tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, y el ejercicio de las funciones que en su condición les atribuyan la legislación mercantil y el presente Reglamento.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Junta Directiva ocupándose, muy especialmente, de que los Directores reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación

suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación de la Junta Directiva, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento de elección. De conformidad con los estatutos, siempre que se trate de elegir dos (2) o más personas para integrar cualquier cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolo también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computan para determinar el cociente electoral.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sino procediendo a nueva elección en la que se emplee el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO CUARTO. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Para la designación de los miembros de la Junta Directiva se tendrá en cuenta la trayectoria profesional, formación académica y experiencia de los candidatos. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir cuando menos las siguientes calidades y/o características: (i) experticia en manejo y dirección de empresas y áreas de interés para la actividad económica que desarrolla la Compañía; y (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva tendrán una edad máxima de setenta y cinco (75) años. En caso de alcanzar esta edad mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, el reemplazo correspondiente se efectuará en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas inmediatamente siguiente a esa fecha.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose en todo momento por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Compañía.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los

de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Además de las funciones especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Compañía, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social.
3. Tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines.
4. Solicitar al Gerente o a cualquier otro funcionario de la Compañía la información que requiera para la adopción de sus decisiones.
5. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Gerente, los estados financieros de fin de ejercicio con sus notas; el proyecto de distribución de utilidades; el informe sobre la situación económica y financiera de la Compañía; el informe de gestión y el informe del Revisor Fiscal.
6. Decidir sobre las medidas a adoptar contra los accionistas morosos en el pago de las cuotas de las acciones que adquieran.
7. Disponer las garantías que han de otorgar los accionistas para la expedición de duplicados de los títulos de sus acciones en caso de pérdida de los mismos.
8. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la Compañía.
9. Proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
10. Autorizar la participación de la Compañía en otras sociedades.
11. Reglamentar la colocación de acciones.
12. Convocar a la Asamblea General de Accionistas según lo establecido en los estatutos.
13. Aprobar la modificación del Modelo de Negocio y del Plan de Negocios de la Compañía.
14. Autorizar al representante legal para la ejecución o celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000)
15. Autorizar la realización de operaciones de crédito, por un monto superior a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000).
16. Aprobar cualquier inversión de crecimiento o cualquier desinversión de la Compañía por un monto anual superior al equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000), que no estuvieren contemplados en el Plan de Negocios de la Compañía vigente al momento de la decisión.
17. El nombramiento, o la propuesta de nombramiento, y la remoción de la alta administración, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Gerente General (y sus suplentes), del Gerente Financiero y del Auditor Interno.
18. Aprobar la realización de pagos de honorarios, comisiones, cánones u otros pagos de similar naturaleza a cualquiera de los accionistas o a cualquier entidad vinculada con alguno de los accionistas.
19. Designar de entre sus miembros al Presidente de la Junta Directiva.
20. Aprobar y, en su caso, modificar, el presente Reglamento, así como crear los comités que considere oportunos de conformidad con lo dispuesto en el artículo

décimo cuarto.

ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades y deberes de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tienen las siguientes responsabilidades:

1. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los accionistas.
2. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
3. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Directiva.
4. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los órganos delegados a que pertenezcan.
5. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.
6. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
7. Garantizar la aplicación de políticas de buen gobierno corporativo adoptadas por la Compañía.
8. Exigir a la administración que se le proporcione la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Verificar el cumplimiento de la ley por parte de la Compañía y sus colaboradores.
10. Orientar a los nuevos miembros de la Junta Directiva sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la Compañía y las normas sobre gobierno corporativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Derechos de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes derechos:

1. La Compañía deberá poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva la información suficiente para que puedan tomar decisiones teniendo en cuenta la realidad administrativa, legal y financiera de la Compañía y del sector al que ésta pertenece.
2. El suministro de la información pertinente deberá hacerse con la suficiente antelación a la reunión en la cual se discuta el asunto respectivo.
3. La Compañía deberá suministrarles la información relacionada con las facultades, derechos y obligaciones que se derivan del cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. Transacciones con accionistas. La Junta Directiva conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Compañía y los accionistas, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado.

ARTÍCULO NOVENO. Reuniones, asistencia y representación. La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento y en cualquier lugar, de acuerdo con las necesidades de la Compañía y, en todo caso, al menos una (1) vez antes de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de cada año.

En todas las reuniones de la Junta Directiva, sus miembros podrán participar de forma presencial o por medios telemáticos, incluyendo teleconferencia o videoconferencias. La Junta Directiva podrá también adoptar decisiones mediante comunicación simultánea o sucesiva, mediante la realización de reuniones por medios telemáticos, incluyendo teleconferencia o videoconferencias en los términos previstos en el artículo décimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Convocatoria. Las convocatorias a la Junta Directiva se harán mediante escrito en el que se incluirá el orden del día propuesto, remitido a los miembros por el Gerente, el Revisor Fiscal o cualquiera de sus miembros que actúe como principal a la dirección física o electrónica que tengan registrada ante la administración de la Compañía, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la componen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reuniones de segunda convocatoria. Si cualquier reunión de la Junta Directiva no se pudiere celebrar porque no se alcanzare el quórum para deliberar o si en la reunión que se celebre no fuere posible adoptar una decisión porque no se alcanzare el quórum decisorio requerido, se deberá convocar para una nueva reunión dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la reunión que no se pudo celebrar o en la cual no se pudo adoptar la decisión por falta de quórum, o al siguiente día hábil si ese día no fuere laborable; con el mismo orden del día, en el primer caso, o con el único objeto de debatir el tema que no fue posible decidir, en el segundo. La segunda reunión podrá ser convocada condicionalmente en el mismo mensaje de la convocatoria a la primera reunión o mediante nueva convocatoria efectuada con posterioridad a la fecha de la primera reunión, teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos y acuerdos de accionistas debidamente celebrados y depositados en la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum deliberatorio y mayorías. La Junta Directiva deliberará y tomará decisiones válidamente con la asistencia y el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sin embargo, de presentarse un empate en la votación de la Junta Directiva en una reunión de segunda convocatoria, la cuestión que haya dado lugar al empate será decidida en el sentido que indique el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía a menos de que se trate de una de las materias previstas expresamente en los estatutos, en cuyo caso la Compañía continuará operando de la misma forma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Actas. De lo ocurrido en las reuniones y de todo lo decidido por la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán aprobadas por la misma o por las personas designadas para tal efecto y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan actuado como tales en la respectiva reunión. Las actas se transcribirán en el libro de actas de la Compañía.

Cuando los Directores manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Directores, sobre la marcha de la Compañía, y tales preocupaciones no queden resueltas en la Junta Directiva, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá apoyarse en comités especializados para llevar a cabo sus funciones cuando quiera que lo

considere necesario y sin que esto signifique la delegación de su responsabilidad o de sus miembros.

Los comités tendrán funciones únicamente de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta. La actuación de los comités estará llamada no sólo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante estudios previos de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que la Junta Directiva debe abordar determinadas cuestiones.

Para tal efecto, la Junta Directiva podrá crear comités tales como auditoría, gestión humana y compensación o gobierno corporativo, entre otros. La Junta Directiva aprobará el reglamento, funciones y composición de dichos comités.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Declaración de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva informarán a la Compañía sobre las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con la Compañía, o con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de las cuales se pudieran derivar situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia, interpretación y modificación.

El presente Reglamento completa el marco legal aplicable a la Junta Directiva establecida en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales. Corresponde a la Junta resolver las dudas sobre su aplicación de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas y la finalidad de los estatutos sociales.

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva, quedando éste facultado para modificar su contenido y adaptarlo a los intereses de la Compañía en cada momento y podrá ser modificado por la misma Junta en lo que considere pertinente.

La Junta Directiva informará a la Asamblea General acerca de la aprobación del presente Reglamento, de su contenido y sus modificaciones.